

**Reseña:** Sesión Realizada en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, 28 de agosto del 2000.

-Celebración del Concurso para la designación de Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

-Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el año 2001.

-Presentación del Sr. José Ceferino FUNES.

-Presentación de los Dres. Raúl Alberto CORONEL y Liliana Elsa FERRARI.

-Selección de la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, como Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia.

### Acta N° 83:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A.

FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Carlos Alberto PASCUARIELLO, José Luis PASUTTI, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA y Juan Carlos RONAN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión, el Presidente da lectura a un fax remitido por el Consejero Rafael Alberto SALIVA, quien solicita justificación de su inasistencia, la que obedece a razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas: Como punto 3°), aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2001, que fuera elaborado por la Comisión de Presupuesto; 4°) Sorteo de un Consejero Instructor para la investigación de la denuncia formulada en la causa: "CARBALLO Abla Diva s/Denuncia" (Expte. N° 36/2000 C.M.); 5°) Sorteo de un Consejero Instructor para la investigación de la denuncia formulada en la causa: "EISKMAN Mario Hugo s/Denuncia" (Expte. N° 37/2000 C.M.); 6°) Presentación del Procurador Fiscal Dr. Ricardo Sigfrido Belosindo Fores; 7°) Presentación del Sr. José Ceferino Funes, 8°) Presentación efectuada por los Sres. Fiscales Raúl Alberto CORONEL y Liliana Elsa FERRARI, todo lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso, se dispone comenzar con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en la celebración del concurso dispuesto oportunamente para la Selección de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Presidente manifiesta que a los fines de brindar a los concursantes las mismas posibilidades técnicas que a los del concurso anterior celebrado en las instalaciones del Superior Tribunal de Justicia y a pedido de los Consejeros, se ha convenido con el Hotel Austral de esta ciudad, que el examen escrito se realice en el "Salón Lago Muster", ubicado en el 1er. Piso del mismo, calle Moreno N° 725, donde se pondrá a disposición de ellos un equipo de computación e impresión, por lo que se dispone por unanimidad trasladarse el pleno conjuntamente con los postulantes a dicho lugar, siendo las 10 horas. Reanudada la sesión, se convoca a los postulantes inscriptos, presentándose los Dres. Julio Osvaldo SELSER, María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, Darío Rubén ARGUIANO, Miguel Ángel CAVIGLIA y Leonardo Marcelo PITCOVSKY, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y hacen entrega del diploma original de abogado, los que una vez revisados por el Pleno son devueltos a los concursantes. Seguidamente se sortean los temas escritos (el análisis de un caso práctico y el dictado de una resolución) que se encuentran en tres sobres, resultando desinsaculado el N° 1, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias de los mismos a cada concursante, otorgándoles un plazo hasta las 19 horas para completar la producción escrita, quedando con el Secretario del Consejo de la Magistratura. Seguidamente, se procede al sorteo del orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, el N° 2 al Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, el N° 3 al Dr. Julio Osvaldo SELSER, el N° 4 al Dr. Miguel Ángel CAVIGLIA y N° 5 al Dr. Darío Rubén ARGUIANO. A continuación el Pleno se retira al "Salón Kaike", contiguo al citado anteriormente, a fin de continuar con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día. Reiniciada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día que consiste en el informe de presidencia, quién da cuenta sobre las tareas de la Secretaria Permanente, ratificación de dos denuncias por ante la Presidencia, presentación efectuada por el Secretario de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Francisco CERVO y el trámite que se imprimiera a las mismas.

También comunica sobre los pedidos de informes solicitados para las evaluaciones de Magistrados y Funcionarios que se encuentran en dicho proceso y viaje de los Consejeros a los fines evaluatorios. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia, y que consiste en la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el año 2001, que fuera elaborado por la Comisión respectiva. Puesto a consideración el mismo, que mantiene los guarismos del Presupuesto en vigencia, se aprueba por unanimidad, disponiéndose el dictado de la Acordada respectiva y las comunicaciones pertinentes. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, incorporado a pedido de presidencia y que consiste en el sorteo de un Consejero Instructor para la investigación de la denuncia formulada en la causa: "CARBALLO Abla Diva s/Denuncia" (Expte. N° 36/2000 C.M.). Producido el mismo resulta desinsaculada la Consejera Ana Argentina REYES SOSA. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 5°) del orden del día, que consiste en el sorteo de un Consejero Instructor para la investigación de la denuncia formulada en la causa: "EISKMAN Mario Hugo s/Denuncia" (Expte. N° 37/2000 C.M.). Producido el mismo resulta desinsaculado el Consejero Carlos Alberto PASCUARIELLO. Seguidamente se comienza con el tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. Procurador Fiscal de la ciudad de Sarmiento Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES (punto 6° del orden del día). Luego de una lectura de la misma, se consideró que la misma reviste las formalidades exigidas por la Ley N° 4461 para ser considerada una denuncia y que al tratarse de un supuesto delito funcional, por el cual el denunciante habría radicado denuncia en la justicia penal, corresponde a través de presidencia solicitar informe al Juzgado de Sarmiento sobre el estado de la causa y que en el caso de haber requerimiento de instrucción remita copia certificada del mismo. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 7°) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. José Ceferino FUNES. Luego de una nueva lectura de la misma y la diligencia practicada por presidencia en la Alcaldía de la ciudad de Trelew, se dispone por unanimidad el rechazo de la misma, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 20 de la Ley N° 4461. Finalmente se procede al tratamiento de las presentaciones efectuadas por los Sres. Procuradores Fiscales Raúl Alberto CORONEL y Liliana Elsa FERRARI. Luego de una lectura de las mismas y solicitud de se les otorgue una audiencia, se dispone

por unanimidad mantener una entrevista con los peticionantes, con tres integrantes del Cuerpo (Consejeros Fernández, Perfumo y Cervi) y hacer entrega a la Consejera Instructora de los escritos para que los incorpore a las actuaciones que está practicando y los valore en la instancia del informe final, que deberá producir ante el Pleno. Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 29 de agosto del 2000 a las 8 horas, en que darán comienzo los coloquios. Reanudada la sesión y con la incorporación del Jurista Invitado Dr. Luis GARCÍA, se procede al sorteo del tema sobre el que deberán responder los concursantes coloquialmente, resultando el N° 5. TEMA V: a) Culpabilidad. Los elementos de la reprochabilidad. b) Garantías constitucionales en el proceso penal. c) Ejecución de pena privativa de libertad. Ley 24.660. d) Robos calificados: Con armas, banda y efracción. e) Juicio. Contralor previo. Reapertura del debate. Juicio de reenvío. Se constituye la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros Héctor Emilio CAIMI, José Luis PASUTTI, Cristina Isabel JONES y el Jurista Invitado Dr. Luis GARCÍA, ante quienes exponen los postulantes, sobre un subtema escogido dentro del tema sorteado y responden preguntas generales que le formulan. Finalizados los coloquios, se determina un cuarto intermedio hasta las 18 horas, en que darán comienzo las entrevistas personales, donde los postulantes responden a preguntas referidas a los antecedentes profesionales y temas de distinta índole, hasta las 19 y 30 horas, en que se produce un nuevo cuarto intermedio hasta el día 30 de septiembre a las 9 horas, en que se completan. Finalizadas las entrevistas personales, se produce un cuarto intermedio hasta las 13 horas en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión se procede a iniciar la etapa del debate. El Presidente dispone, en forma previa, la lectura del informe del Jurista invitado Dr. Luis GARCÍA, que se transcribe a continuación: En mi carácter de jurista invitado para la selección de postulantes para cubrir el cargo de Juez de la Cámara Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, procedo por la presente a elevar al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut este dictamen sobre el desempeño y evaluación de los resultados de la oposición escrita y oral que tuvieron lugar los días 28 y 29 de agosto de 2000. MIGUEL ANGEL CAVIGLIA: A) evaluación del trabajo escrito. El proyecto de resolución a la incidencia de nulidad está concebido de manera concisa, con redacción clara, y utiliza un lenguaje compatible con los usos forenses. Ha advertido algunos de los puntos decisivos para resolver la incidencia, tal por ejemplo la irrelevancia de la calificación jurídica del

fiscal en tanto se mantenga la descripción del hecho de la imputación. Sin embargo no ha advertido ciertas diferencias en la descripción de elementos subjetivos (hechos) que podrían ser relevantes para la subsunción (calificación). En la exposición oral, confrontado con la cuestión, reconoció la existencia de descripciones subjetivas en el auto de procesamiento y el requerimiento de elevación, pero no se mostró capaz de resolver a las objeciones de congruencia, y a la tesis de que era necesaria no sólo una descripción objetiva externa de la conducta, sino también, en casos como el presentado, la determinación de elementos subjetivos relevantes para la asignación del resultado muerte a título doloso, o, en su caso mediante la forma anómala de muerte en agresión tumultaria. En lo que concierne a la contestación de las preguntas del caso académico, se han notado ciertas debilidades teóricas en las reglas del concurso ideal, diferenciándolas del concurso aparente, ciertos vacíos en la consideración de los elementos que podrían fundar una subsunción como tentativa en el tercer caso, un aparente desconocimiento de la problemática de la tentativa de robo cuando se han producido lesiones graves (aplicabilidad del art. 166, inc. 1° ó 90 C.P.). No aparece suficientemente distinguida la prohibición constitucional de que se "obligue a alguien a declarar contra sí mismo, de la de la problemática de la admisibilidad de que se otorgue a la policía facultades de interrogación del imputado. Parece entender que la prohibición del Código Procesal Penal del Chubut de que la policía reciba declaración al imputado (arts. 165, 266) es la única forma de reglar el art. 18 C.N. en cuanto a la no coercibilidad del imputado. Finalmente no respondió concretamente a la consigna de identificar elementos del caso que podrían servir para graduar la pena, tomándolos como circunstancias de agravación o atenuación. En su presentación oral reconoció que no había entendido la consigna, y no advirtió que se esperaba que presentara criterios concretos para ese caso dado. Se limitó a algunas afirmaciones generales. B) presentación a la oposición oral. Se expresó con claridad respecto de los temas elegidos por él mismo. Mostró al respecto no sólo conocimiento de las cuestiones teóricas, sino también de alguna jurisprudencia relevante atinente a los puntos elegidos. Cuando se le plantearon objeciones tuvo dificultades en reconocer el bien jurídico y el ámbito de protección de la norma para definir la agravante de efracción. Mostró también algunas dificultades para defender sus puntos de vista acerca de los delitos de robo calificado por el empleo de armas, tenencia de arma de guerra y simple portación de arma de uso civil. Cuando se observó el modo de responder a

la pregunta de la graduación de la pena en el trabajo escrito mostró un manejo adecuado, y pertinente para el caso dado, de posibles elementos que podrían ser relevantes como agravantes o atenuantes en la graduación de la pena. La actitud general del postulante fue receptiva y abierta a las objeciones que se le iban presentando. Tuvo buena predisposición para reconocer posibles errores o puntos de enfoque distintos cuando los advirtió. Sin embargo tuvo también algunas dificultades en reconocer falencias en sus propias argumentaciones. LEONARDO MARCELO PITCOVSKY A) evaluación del trabajo escrito. El proyecto de resolución en la incidencia de nulidad está redactado de manera sintética, clara, con una redacción usual forense. La fundamentación aparece exigua y parece limitada a aspectos formales. No advierte que podría haber algún defecto en punto a la congruencia entre el requerimiento de elevación, el auto de procesamiento con prisión preventiva, y la declaración indagatoria, pues en la descripción de esta última no aparece ninguna referencia a elementos subjetivos tales como la voluntad homicida que habría guiado la agresión, y el acuerdo de voluntades en punto a ese fin de todos los participantes. Concluye en que es necesario que en la imputación se describan más concretamente el aporte de cada uno de los sujetos en la agresión, pero no da fundamento ulterior de esta visión. En oportunidad de la exposición oral concedió que debía haber declarado la nulidad de otros actos antecedentes al requerimiento de elevación, pero por otra parte confundió las cuestiones de congruencia fáctica, con las de subsunción (calificación de los hechos). En lo que respecta a las respuestas al caso académico, se observan debilidades en la fundamentación de reglas del concurso, en la fundamentación de las calificaciones de autoría y participación. Tampoco advierte suficientemente el problema de la subsunción del robo agravado por haberse causado lesiones graves en su ejecución, cuando el apoderamiento queda en grado de tentativa y se consuman las lesiones graves. No advierte que el último de los hechos de robo a los restaurantes podría haber quedado en grado de tentativa. Se observa una cierta confusión entre lo que son actos de coerción para declarar, prohibidos por la Constitución Nacional, sobre el alcance de los instrumentos internacionales al respecto, y sobre las reglas locales de procedimientos, antes citadas, que prohíben a la policía recibir declaración al imputado. Da una presentación aceptable de elementos que podrían fundar la individualización de la pena. Sin embargo aparecen algunos criterios observables, como los de la gravedad de la lesión, y la afirmación de que

los hechos quedaron en grado de tentativa, pues más allá de la contradicción que se observa con respecto a algunas de las calificaciones propuestas, termina tomando esos elementos tanto para elegir la escala agravada o atenuada, según el caso, y una segunda vez, para utilizarlos como agravantes o atenuantes dentro de la misma escala. B) oposición oral. Hizo una presentación sintética de las principales garantías constitucionales. Al momento de la presentación de objeciones mostró alguna debilidad en comprender y fundamentar los alcances de la regla de exclusión, y, en particular, en cuanto a las atenuaciones de la regla sobre la base de la fuente independiente de obtención de elemento de prueba y del descubrimiento inevitable, que no logró distinguir claramente en sus consecuencias prácticas. Mostró también dificultades para resolver problemas prácticos y jurídicos que podrían plantear las disposiciones legales de la incorporación por lectura de las declaraciones de testigos que no comparecen al juicio (p.ej. por fallecimiento), cuando la defensa se opone a su incorporación invocando cláusulas de instrumentos internacionales que aseguran al imputado y su defensa el derecho de interrogar a los testigos de cargo en las mismas condiciones que los de descargo. Parece no tener noticia de la discusión actual de este problema que ha dado lugar a la discusión doctrinaria y a numerosa jurisprudencia contradictoria en el marco de la Cámara Nacional de Casación Penal. Ante las objeciones que se le plantearon presentó una idea discutible de que el juez de instrucción es suficiente garantía para un juicio justo cuando la defensa no ha podido asistir a las declaraciones del testigo ante la instrucción y jamás tuvo oportunidad real de interrogarlo. Propuso también la idea, discutible, que es una carga de la defensa procurar el interrogatorio del testigo en la instrucción, para el caso de que no estuviera disponible en el verdadero juicio: el debate oral, público concentrado en unidad de audiencia. En cuanto a la actitud general, mostró algunas falencias teóricas, y una actitud en cierto punto precipitada para responder a objeciones que se le planteaban. También alguna rigidez de criterios y una actitud algo refractaria a considerar posiciones distintas a medida que se le presentaban algunas objeciones en el último de los puntos. JULIO OSVALDO SELSER A) evaluación del trabajo escrito. En cuanto al proyecto de resolución en la incidencia de nulidad, en lo formal utiliza estructuras sintácticas complejas, en las que a veces se pierde el hilo del discurso. Hay alguna dificultad de comprensión de las estructuras. Aparecen muchas declaraciones o citas generales sin correlación concreta con las circunstancias particulares

del caso. No aparece claro si el postulante considera que en el caso la cuestión planteada estaría precluida por una caducidad para plantarla, aunque de hecho la aborda de alguna manera. No se advierte suficientemente la relación que el proyectista encuentra entre el objeto de la incidencia de nulidad y la acusación alternativa. Tampoco se advierte la pertinencia de tratar los eventuales problemas de congruencia entre un requerimiento de elevación y una sentencia todavía no ha dictado. No advierte que podría haber algunos problemas de congruencia entre el requerimiento de elevación o el auto de procesamiento y la indagatoria. En la presentación oral sostuvo que aunque lo había advertido al proyectar la resolución, por una razón de prudencia se había limitado a la validez del requerimiento, pues trata de evitar toda injerencia en la dirección de la instrucción. Finalmente terminó por sostener que, en cualquier caso, tanto la fiscalía como el mismo Tribunal, serían libres en el debate de asignar una calificación distinta a los hechos sin necesidad de declaración de nulidad. En cuanto a las respuestas presentadas al caso académico se observan alusiones a cuestiones respecto de las cuales no aparece expresada finalmente la relación con el objeto de la pregunta. Las mismas debilidades de pérdida del hilo del discurso se advierten al contestar el caso. Hay cuestiones que se introducen, sin que se advierta con qué finalidad. Hay alguna falta de fundamentación en la presentación de reglas de concurso. En la presentación oral mostró una postura rígida en la equiparación del concurso ideal y el concurso aparente. Apareció confundida la prohibición local a la policía para recibir declaración al imputado con la garantía del art. 18 C.N. Sin embargo, en la exposición oral se mostró inclinado a una visión distinta si la policía observaba ciertas prácticas de información sobre los derechos del imputado para garantizar su libre declaración. No respondió concretamente a la pregunta sobre los elementos que podrían ser relevantes para la graduación de la pena en el caso dado, y en la presentación oral explicó que no dio respuesta pues en verdad no encontró ningún dato en el caso para fundar algún criterio concreto de agravación o atenuación. B) oposición oral. En la introducción teórica mostró manejar variada y profusa información sobre el tema elegido. Sin embargo, la estructuración fue algo confusa, y en algunos casos, dudosamente correcta. Respondió con soltura la cuestión de la colisión de deberes, desde el punto de vista teórico, y reconoció que las distinciones que presentó no llevaban en el caso a ninguna distinción práctica. En cuanto a su presentación del error de prohibición en la jurisprudencia comparada, no



alcanzó a presentar una comparación con el estado de la discusión en la jurisprudencia nacional. Mostró una cierta información, aunque fraccionaria e incompleta, de la doctrina local sobre el punto, ciñéndose a un solo autor, cuyas observaciones no pudo presentar de manera sintética. En torno a los problemas que se le plantearon respecto de los límites del Estado para examinar psiquiátricamente a los imputados, admitió que no encontraba una regla concreta que autorizara a secuestrar historias clínicas, pero no alcanzar a sacar todas las consecuencias posibles de la inexistencia de tal regla. En cuanto a lo formal, dio la imagen de ilustración y acervo informativo, pero faltó síntesis para formular sus pensamientos. Se advirtió también una cierta rigidez para adaptarse a las objeciones que cumulativamente se le presentaban. MARIA SUSANA BLANC GERZICICH DE SCAPELLATO. A) evaluación del trabajo escrito. El proyecto de resolución en el incidente de nulidad guarda las formas forenses. Es claro en sus premisas, aunque discurre a veces de manera que no parece necesaria en citas de autoridad antes que en la de disposiciones de los textos legales que considera aplicables. Advierte la necesidad de distinguir entre los aspectos fácticos sobre cuya base de realiza el examen de congruencia, de las meras disidencias de calificación, pero no acierta a advertir que podría haber problemas de congruencia fáctica entre la intimación del hecho en la indagatoria y los actos subsecuentes (procesamiento y requerimiento de elevación). En la exposición oral mostró flexibilidad para ver el problema y modificar su posición. En lo que respecta al caso académico, se observa cierta confusión de los criterios de imputación de la autoría, en particular entre el del dominio del hecho y otros criterios formal objetivos. Mostró sin embargo, en su presentación oral, una actitud abierta a considerar otras posiciones, y un conocimiento adecuado de la discusión acerca del momento consumativo del apoderamiento para resolver la naturaleza de los aportes de los partícipes. Hay alguna incorrección en la cita del plenario "Quiroz" sobre el concepto de "banda". En punto a las facultades policiales de interrogación a los testigos, presenta por escrito la visión de que tal facultad sería siempre incompatible con la constitución. En la presentación oral se mostró abierta a la discusión, aceptando que, si no existiese la prohibición de la ley local, bajo ciertas condiciones de garantía el interrogatorio policial no sería necesariamente contrario al art. 18. Se advirtieron algunas inconsecuencias en los elementos sobre cuya base podría graduar la pena en el caso concreto. En la exposición oral advirtió y reconoció algunas de las objeciones, no pareció

comprender cabalmente otras. B) oposición oral. La postulante presentó un manejo razonable y estructurado sobre el tema elegido, con conciencia de las consecuencias prácticas de las distinciones que hacía. También supo relacionar los problemas de culpabilidad con el principio in dubio pro reo y pudo dar respuestas fundadas a los problemas que plantea el delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público. Mostró conocimiento de la discusión sobre el tema, y de los escasos precedentes de jurisprudencia disponibles. En lo formal, la postulante mostró en general el manejo de mucha información, de su capacidad de relacionarla y utilizarla para la toma de decisiones. Presentó una visión abierta a las objeciones planteadas, mantuvo algunos de sus puntos de vista y tuvo flexibilidad para admitir otros que originalmente no había sostenido. DARIO RUBEN ARGUIANO. A) evaluación del trabajo escrito. Presentación y redacción formalmente correctas. Fundamentación suscita pero pertinente. Se advirtió cierta contradicción entre los presupuestos de la decisión y lo decidido, pues concluyó que era causal de nulidad del requerimiento el alegado defecto de descripción de roles de los partícipes, pero al decidir se restringió al requerimiento de elevación, a pesar que ese defecto, de existir, alcanzaba a la indagatoria y al auto de procesamiento. Sin embargo en la presentación oral admitió que esto último habría sido más coherente con su visión. Presentó también una visión al menos discutible, según la cual el Tribunal podría decretar una nulidad por tener diferencias con la calificación elegida por el fiscal. Presentadas las objeciones en la presentación oral admitió que su posición inicial era difícil de sostener a la luz de la ley vigente. En el proyecto no advirtió que podría haber alguna incongruencia entre el auto de procesamiento y la declaración indagatoria. En lo que respecta al caso académico, contestó todas las cuestiones planteadas de manera sintética. Se advirtieron algunas debilidades de fundamentación de autoría y de banda, también en punto a la necesidad del secuestro del arma cuando se trata del uso de un elemento como arma impropia. Se repite en este postulante la confusión entre la proscripción de la coerción para obtener una declaración inculpativa del imputado, y la mera prohibición legal a la policía para que reciba declaración a éste. No comprendió el alcance de la pregunta sobre los elementos relevantes para la graduación de la pena, pero advertido de ello en la presentación oral mostró manejo de criterios razonables, pertinentes y múltiples. B) presentación oral. En su oposición oral el candidato mostró el manejo de información relevante sobre el tema elegido, aunque en algunos momentos se observó

alguna imprecisión o confusión de planos. Supo dar respuestas fundadas y razonables a los problemas de la culpabilidad en las llamadas *actio libera in causa*. También se presentó abierto a dar respuestas fundadas a la evolución de los planteos que se le hicieron sobre la problemática de las injerencias corporales (extracción de fluidos sanguíneos) la falta de disposiciones legales expresas, y las objeciones desde el art. 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación de la Corte Interamericana sobre este artículo. Cuando le faltó información lo reconoció y no se encerró en una actitud principista, sino que, por el contrario mostró una actitud abierta a nuevas decisiones y a privilegiar derechos fundamentales por sobre la averiguación de la verdad. Señores del Consejo de la Magistratura, con estas observaciones termino mi informe. Puesto que no se me pide una presentación por orden de méritos me limito a expresar aquí mi opinión en el sentido de que las oposiciones de María Susana Blanc Gerzizich de Scapellato y de Darío Rubén Arguiano han sobresalido sobre las restantes en punto al equilibrio mostrado entre los conocimientos teóricos, las capacidades discursivas, su sentido común al presentar puntos de vista y las actitudes anímicas que parecen más apropiadas para la deliberación en las cuestiones jurídicas. Seguidamente el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros José Luis PASUTTI, Héctor Emilio CAIMI y Cristina Isabel JONES, que se transcribe a continuación: En primer lugar se presentó la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH, quien inició su exposición con el subtema culpabilidad. Define esta categoría dogmática con mención de actualizada doctrina, refiriéndose a su contenido teniendo en cuenta los fines de la pena. Hace mención en este punto a las Teorías de la Pena, enunciando sus postulados, la crítica que se les hicieron a cada de ellos, con cita de los autores que las desarrollaron. Dio además un pantallazo de la evolución del concepto en la dogmática penal. Seguidamente se refirió a los elementos de la culpabilidad, conforme su concepción actual, con cita de Bacigalupo y su mención de su categoría de la Responsabilidad por el hecho y sus antecedentes en la dogmática. Dentro del elemento conocimiento de la antijuridicidad, abordó la teoría del error, se refirió a los errores sobre los presupuestos objetivos de una causa de justificación y el error de prohibición en todas sus variantes. Pasó luego a hablar de la imputabilidad como presupuesto o elemento de la culpabilidad y sus distintos supuestos normativos, para tratar por último la exigencia de otra conducta como el tercer elemento, ubicándole también

normativamente y haciendo mención a algunas construcciones de la dogmática en este tema como son el miedo insuperable. Iniciando el interrogatorio por parte del jurista invitado Dr. Luis García y la mesa examinadora, se le requirió que ubique el análisis de la culpabilidad dentro de la estructura de una sentencia, lo que realiza correctamente, luego de demostrar alguna confusión inicial por lo que debió ser guiada por el jurista. Interrogada sobre la posibilidad de conocer la antijuridicidad de su conducta por parte del autor de un delito, marcó correctamente el diferente tratamiento que el tema plantea tratándose de normas penales generales o especiales, haciendo mención a los parámetros que la doctrina tradicional ha fijado para este análisis. Preguntada sobre la prueba de la culpabilidad dentro del proceso penal, contestó adecuadamente, aunque mostró alguna duda respecto a quién tenía la carga de la prueba. También se le requirió opinión sobre los criterios para la determinación de la pena, refiriéndose en este aspecto a la culpabilidad como límite de la pena y al principio de proporcionalidad. Pasando al sub tema "garantías constitucionales en el proceso penal", se le planteó como caso hipotético el enriquecimiento ilícito de funcionario público, requiriéndosele solución a los posibles cuestionamientos que se le efectúan al tipo penal, en función de la inversión de la carga de la prueba que contempla, argumentando con claridad al respecto. Preguntado sobre algunos aspectos de su trabajo escrito, amplió algunas deficiencias de la requisitoria fiscal en el planteo de nulidad, que no había desarrollado, ante advertencias del jurista, haciendo criteriosas observaciones respecto del contenido que debe reunir la imputación original. Requerida al efecto, también da explicaciones sobre sus conclusiones sobre los grados de participación en el caso teórico planteado, razonando adecuadamente sobre los fundamentos dados al caso del interrogatorio policial. Explica asimismo, los fundamentos tenidos en cuenta en el punto del trabajo práctico referido a la determinación de la pena. En segundo lugar, se presentó al coloquio el Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, abordando para su exposición el subtema b) garantías constitucionales en el proceso penal. Desarrolla el tema, enunciando las distintas garantías penales y procesales, con mención de su ubicación y contenido en la carta magna nacional y provincial y en los pactos y tratados internacionales de raigambre constitucional. Se expone en particular sobre la noción de debido proceso, mencionando conocidos antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema. Se refiere a los principios de legalidad, juez natural, independencia de los jueces, tanto interna como externa, de

oralidad y publicidad del juicio, de inocencia, a la garantía de la defensa en juicio y sus distintas implicancias en el proceso y a la inviolabilidad del domicilio y su regulación procesal. Iniciado el interrogatorio por parte del jurista invitado, se le requirió que brinde fuentes normativas provinciales sobre la imposibilidad de valorar la prueba obtenida ilegalmente, refiriéndose para ello a la previsión constitucional contenida en el art. 46, última parte, de nuestra Carta Magna Provincial. Puesto a resolver un caso hipotético de irrupción domiciliaria para juzgar sobre su validez, brinda soluciones adecuadas con ayuda del jurista, aunque demuestra alguna dificultad para construir con fundamento sus argumentaciones en el tema propuesto. También al preguntársele sobre un caso de incorporación por lectura de prueba testimonial en el juicio penal, responde ateniéndose a las disposiciones procesales, no logrando contestar al jurista en cuanto a los fundamentos teóricos fuera del marco del rito provincial. Preguntado por el jurista sobre los trabajos prácticos realizados, y refiriéndose en primer término al planteo fiscal de nulidad de la requisitoria fiscal de elevación a juicio, reconoce haber advertido la deficiencia de la requisitoria que son señaladas por el jurista, dando explicaciones atendibles a su falta de tratamiento en oportunidad de resolver la nulidad. Preguntado sobre el grado de concreción que debe reunir la requisitoria fiscal con referencia a la conducta imputada en el caso seleccionado para resolver, si bien amplía los fundamentos tenidos en cuenta en su resolución, demuestra algunas dificultades en contestar con mayores fundamentos a los cuestionamientos efectuados por el jurista respecto a su declaración de nulidad en base a esa argumentación. Con relación al planteo teórico analizado, se le requieren sus criterios para diferenciar los distintos grados de participación que tienen los intervinientes en el hecho planteado, brindando explicaciones desde la teoría conocida como del Dominio del Hecho. En cuanto al supuesto de concurso de delitos que el caso teórico plantea, dice no haber advertido la supuesta inconsistencia respecto a las escalas penales en juego a raíz del concurso. Finalmente y requerido el efecto, comenta sobre los parámetros adoptados para la determinación de la pena en el caso planteado. En tercer lugar se presentó el Dr. Julio Osvaldo SELSER. Abordó en su exposición el subtema culpabilidad, refiriéndose a la evolución de dicha categoría dogmática, haciendo mención a las distintas escuelas y teorías. Si bien demuestra conocimientos teóricos acabados sobre la temática, su exposición en algún momento va perdiendo claridad expositiva, transitando entre las distintas categorías

elaboradas por la Teoría del Delito. Iniciado el interrogatorio por el jurista invitado, se le pregunta sobre su conocimiento del desarrollo del concepto de error en nuestro país, haciendo mención a las previsiones normativas contenidas en el Código Penal, a la posición de algunos autores frente al tema, aunque no recuerda la posición de algunos autores frente al tema, aunque no recuerda con precisión los precedentes jurisprudenciales. Puesto a resolver una hipótesis de colisión de deberes, si bien da una solución fundada, demuestra alguna falta de claridad en cuanto a la ubicación sistemática del planteo. Responde con adecuado criterio a la pregunta sobre los límites de una medida de seguridad frente a un supuesto práctico. Asimismo puesto frente al problema de la prueba sobre la capacidad de culpabilidad de un individuo, responde desde una posición profundamente garantista, con anclaje en los Pactos de Derechos Humanos, aunque sin hacer mención a las disposiciones procesales de la Provincia al respecto. En relación a su producción escrita, reiteró los fundamentos expuestos en su trabajo no logrando explicar algunos aspectos atinentes al problema de concurso de agravantes planteado en el caso. En cuarto lugar se presenta al coloquio, el Dr. Miguel Ángel CAVIGLIA, eligiendo para su exposición inicial, el subtema "robos calificados", refiriéndose a los distintos supuestos delictuales, y a los antecedentes jurisprudenciales que han fijado los conceptos de arma y arma propia, entre ellos la posición sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia, advirtiendo sobre la discusión doctrinaria y jurisprudencial que estos temas han planteado. De igual manera se refiere al concepto de banda indicando la evolución que el mismo ha tenido dentro de la doctrina y jurisprudencia, con especial mención de fallos de la Suprema Corte y su contenido actual. Entrando al tratamiento del concepto de efracción, enunció el mismo y contesta en forma fundada los supuestos prácticos que le presentó el jurista invitado, demostrando adecuados criterios interpretativos sobre el tema, no sin demostrar alguna dificultad para decidir sobre la existencia de efracción en algún caso. También fue elaborando con ayuda del jurista, la posibilidad del concurso delictual entre el robo con arma y la tenencia no autorizada de armas de guerra previstos por nuestro sistema normativo, pero puesto frente al problema valorativo que podía resultar de punir más gravemente un delito de peligro abstracto que uno de peligro concreto, en esa relación concursal, no encuentra la respuesta pretendida por el jurista. Preguntado sobre distintos supuesto de portación de armas y tenencia de arma de guerra, si bien demuestra conocimiento sobre las posiciones del Superior Tribunal de

Justicia respecto de algunos, demostró cierta dificultad para encontrar criterios diferenciadores fundados. La misma imprecisión se advierte al requerírsele explicaciones sobre el planteo de nulidad resuelto, demostrando alguna deficiencia conceptual en cuanto a la concreción de las circunstancias de los hechos o de las conductas que debe contener la imputación, en el acto de declaración del imputado. Asimismo no logró dar mayores fundamentos a su posición frente al problema del concurso entre distintos agravantes. Finalmente, se le interroga sobre los criterios para la determinación de la pena, expidiéndose ordenadamente. En quinto y último lugar, se presentó el Dr. Darío Rubén ARGUIANO, quien abordó el subtema culpabilidad marcando la importancia de esta categoría dogmática dentro de la Teoría del Delito y la evolución del Derecho Penal. Define la culpabilidad de la forma tradicional y dando el criterio de resprochabilidad creado por la doctrina penal. Se refiere al art. 34 del C.P. como previsión legal sobre la imputabilidad, destacando las exigencias normativas del presupuesto. Sigue su exposición desarrollando el concepto de error de prohibición sus distintos supuestos desarrollados por la doctrina y su diferencia con el error de tipo. Preguntado por el jurista invitado sobre la llamada actio libere in causa y su relación con la imputabilidad penal, demostró conocer el tema. Preguntado sobre los problemas factibles de presentarse respecto de la extracción de sangre coactiva, diferencia bien entre los supuestos en que el imputado actúa como sujeto o como objeto de prueba, dando solución satisfactoria a las distintas alternativas que sobre dicha posibilidad plantea el jurista. Requerido para que ubique el análisis de la culpabilidad dentro de la estructura sentencial, si bien requirió cierta orientación por parte de la mesa examinadora, demostró manejo concreto de dicha estructura. Preguntado sobre la fundamentación de la pena pone de manifiesto una preocupación especial por la práctica judicial en el tema y criterios adecuados para la admisión de la vía recursiva. En cuanto a la determinación de la pena y frente al requerimiento del jurista no logró distinguir claramente entre las motivaciones relacionadas al tipo penal y las vinculadas al hecho o a las condiciones personales del autor. En cuanto a la producción escrita de todos los postulantes, no obstante el sentido de las soluciones que cada uno de ellos da al planteo de nulidad y su desarrollo del caso teórico, tomando en cuenta la logicidad en la construcción del resolutorio correspondiente al primer caso y los mayores o menores fundamentos vertidos para ambos trabajos, es de destacar la claridad de análisis puesto de manifiesto por

la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH y la rigurosa y rica fundamentación advertible en sus argumentaciones, por lo que consideramos que la nombrada ha superado en este aspecto el desempeño de los restantes postulantes. Conforme lo dicho y a la valoración efectuada respecto del coloquio oral, para cada uno de los postulantes, entendemos que la que ha demostrado mayor solvencia en los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para la función, es la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH, por lo que proponemos al pleno que se la seleccione para cubrir el cargo concursado. Cristina Isabel JONES José Luis PASUTTI Héctor Emilio CAIMI.

Seguidamente el Presidente da por iniciado el debate. Pasutti informa sobre la tarea de la Comisión que ha arribado a importante coincidencia con el jurista invitado en cuanto a una de los concursantes. Que en esta ocasión debe elegirse a un solo concursante y por ello la Dra. Gerzicich es la propuesta, pero que también quiere abundar en su permanente capacitación profesional. Jones adhiere a lo manifestado por Pasutti y agrega que la capacitación de la propuesta se evidencio en su producción oral y escrita. Que en el rol actual de defensora se ha desempeñado en los debates orales como parte, lo que debe resaltarse como experiencia laboral para el cargo concursado. Quiere señalar la muy buena impresión que han dejado los restantes postulantes. Portela manifiesta que luego de escuchar los informes, quiere expresar que el Dr. Arguiano ha demostrado sentido común para resolver los casos que se le presentaban. Que ha veces el estar encorsetado en la memoria hace difícil resolver un caso práctico. Que a la Dra. Scapellato la vió más constreñida a la teoría. Que por estas razones el propone al Dr. Arguiano que cuenta también con amplia trayectoria judicial. Caimi opina que ha sido bastante difícil proponer la persona que deberá ocupar el cargo, habiendo llegado a la solución luego de mucho pensar sobre ello, porque también ha tenido como muy destacado el desempeño del Dr. Arguiano. Perfumo manifiesta que se adhiere a los dictámenes leídos y quiere agregar la lectura de los antecedentes. Que en estos es mayor la capacitación de los Dres. Scapellato y Selser. Que en la producción escrita es más completa la realizada por Scapellato que la de los restantes postulantes. Que en cuanto a la producción oral a su entender el desempeño de Arguiano fue superior, pero en el conjunto se inclina por votar a la Dra. Scapellato. Ronan analiza también los antecedentes personales y la impresión de la entrevista. Que en cuanto a los antecedentes son mayores los del Dr. Selser, pero le preocupa el cambio permanente de



actividades que ha tenido en el transcurso de su vida. Que por el otro lado están los reconocidos antecedentes de la Dra. Scapellato en la Defensoría General. Que en su perfil personal la hace proponer para ser seleccionada. Cervi quiere resaltar la participación en este concurso ya que se han presentado casi todos los postulantes y con un importante desempeño. Que entiende que este sistema permite igualdad de oportunidades para mostrar la idoneidad requerida para el cargo. Que también considera positivo el cambio introducido para la selección al no tener que realizar orden de mérito. Que también comparte con Perfumo que el Dr. Selser ha acreditado mayor capacitación al haber destinado sus últimos años a la actividad académica. Que en cuanto a la Dra. Scapellato se advierte su importante capacitación respecto de la función que pretende realizar. Que esto se ha visto en la producción escrita. Goya dice que le quedó la sensación de paridad entre Gerzicich y Arguiano. Que considera que Arguiano contestaba desde la posición de Juez, como si estuviera en el desempeño del cargo, lo que no vio en el caso de la Dra. Gerzicich. Que no obstante ello hay de parte de esta última una mayor capacitación en cursos, los que siempre han sido dirigidos hacia el derecho penal. Que Selser puede haber tenido más antecedentes pero no han sido acreditados en el desempeño del concurso . Que la Dra. Blanc se ha ido perfilando permanentemente para el cargo, por lo que considera que tendrá muy buen desempeño. Pérez, Reyes Sosa y Pascuariello la proponen a la Dra. Scapellato para el cargo. Caimi se refiere a que su sensación en cuanto al desempeño de la Dra. Scapellato le ha parecido más tibia que la del Dr. Arguiano, pero éste tiene menos antecedentes, por lo que la postula a aquella para el cargo. Fernández reitera el agradecimiento a la participación de los postulantes. Que en cuanto a la producción oral y escrita de Scapellato y Arguiano ha sido totalmente contradictoria, porque toda la buena producción escrita de aquella, se empalideció ante la producción oral de éste. Puesta a votación la moción de la Dra. Cervi de que se la seleccione para ocupar el cargo concursado a la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, se aprueba por mayoría, con el único voto en contra del Consejero Portela. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de los Consejeros presentes, firman para constancia, todo por ante mí que doy fe